

REPORTE SEMANAL N° 17

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE UDP



Las comisiones día a día se van poniendo al corriente entre sí y han empezado a votar las iniciativas que han llegado a cada una de ellas. Es por lo anterior que en este Reporte profundizaremos en las propuestas principales y las polémicas que se han generado en torno a ellas: ¿independencia judicial con jueces “a plazo”? ¿Presidencialismo atenuado y unicameralismo o modificaciones que acentúan la hipertrofia política actual? ¿Rechazo al derecho de propiedad, a la libertad de emprender? A continuación te contamos:

¿La independencia judicial en jaque?

Durante esta semana se han desarrollado diversas deliberaciones en la Comisión sobre Sistemas de Justicia, donde ha llamado principalmente la atención la presentación y votación de varias propuestas relativas al poder judicial. Son iniciativas que tienen varias cosas en común: regulación de la función jurisdiccional; principios de los sistemas de justicia como el acceso a la justicia, independencia, imparcialidad, etc; la inamovilidad en el cargo de los jueces y juezas; creación de ciertos órganos autónomos que cumplirán labores no jurisdiccionales que actualmente cumple la Corte Suprema, como la superintendencia correctiva (medidas disciplinarias) y financiera; creación de nuevos tribunales (como los comunales o los administrativos),

entre otros temas. A continuación, destacaremos algunas de las propuestas aprobadas, sus principales aspectos, y el porqué de los conflictos:

En primer lugar, se aprobó la iniciativa que consagra diversos principios generales de los sistemas de justicia (lo que, en el lenguaje constitucional actual, sería el "poder judicial"). Entre ellos están: principio de independencia jurisdiccional e imparcialidad, el de acceso a la jurisdicción y de inexcusabilidad, el de cosa juzgada, publicidad y deber de motivación, gratuidad, exclusividad en la función jurisdiccional, entre otros.

En segundo lugar, se aprobó la propuesta que, además de definir los contornos de la función jurisdiccional, y ciertos principios que inspirarían la normativa (perspectiva de género, plurinacionalidad, etc), crea el Consejo Nacional de la Jurisdicción, que se encargará del proceso de selección y nombramiento de todos los jueces y juezas, en conjunto con poseer potestad disciplinaria y la superintendencia económica respecto de los tribunales de justicia en general. También crea Tribunales Administrativos, que conocerán las reclamaciones que se hagan en contra de la Administración del Estado (en la Constitución de 1925 se hacía referencia a este tipo de tribunales,

límite de tiempo en la duración de los/as jueces estaría peligrando la independencia judicial. Se estima que con una limitación así los jueces comenzarían a fallar pensando en su vida laboral después de ejercer su rol - lo que deriva además en una pérdida de experiencia y especialización que se espera lograr con la carrera judicial-. Es decir, se afectaría la independencia externa, en relación a los demás poderes del Estado.

Por su parte, los impulsores de la iniciativa que busca implementar un plazo de 8 años de duración en el cargo para los jueces de instancia (los convencionales Hugo Gutiérrez y Mauricio Daza, entre otros) defienden su postura, pues consideran que el actual sistema de designación y ascenso en la judicatura (que depende de los superiores jerárquicos como las Cortes de Apelaciones) ha dado lugar a prácticas reñidas con la ética o derechamente corruptas. Daza, incluso, dijo que la respuesta de la Corte Suprema sería “una reacción corporativa por parte de un gremio que pretende que no se efectúen modificaciones al estatuto que le entrega un privilegio”.

Lo cierto es que existe gran acuerdo tanto en el mundo académico como en el de los organismos internacionales en que el principio de inamovilidad de los

jueces (es decir, que permanezcan en sus cargos de forma indefinida) es fundamental para preservar la tan importante independencia judicial. Para que las decisiones de los jueces y juezas no se vean afectadas ni por otros poderes, ni por la opinión de la sociedad civil. La inamovilidad, con todo, podría eventualmente flexibilizarse respecto de ministros de Cortes de Apelaciones y especialmente respecto de los/as ministros/as de la Corte Suprema. En otras palabras, respecto de los tribunales superiores de justicia.

Presidencialismo: ¿avanzamos?

También en la Comisión de Sistema Político hubo muchas votaciones, y todas bien polémicas. Veamos primero cuáles normas se aprobaron:

La iniciativa que establece que Chile es un Estado plurinacional e intercultural. La norma les reconoce a los pueblos indígenas su libre determinación, el derecho a gozar de su autonomía, de los derechos colectivos, el autogobierno, entre otros. Esto, con el correlativo deber del estado de respetar, garantizar y promover tales derechos y la participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder. En un sentido parecido va la propuesta 389, que además incluye el reconocimiento constitucional de los tratados, acuerdos y otros arreglos

constructivos que hayan sido acordados por los pueblos indígenas con el Estado o sus antecesores jurídicos. Ejemplo de este tipo de tratados -que no ha sido respetado- puede ser, por ejemplo, el celebrado en el Parlamento de Tapiwe, en 1825, entre el Estado y el pueblo Mapuche, donde éste le reconocía al Estado su soberanía, y a la vez, el Estado se comprometía a respetar la autonomía territorial y el autogobierno del pueblo Mapuche.

Una de las propuestas normativas referidas al Ejecutivo, la iniciativa 236, elaborada por el colectivo Chile Digno, que pretende acabar con el hiperpresidencialismo que nos rige hoy. Para ello, la norma busca aminorarlo, redistribuyendo el poder, fortaleciendo el poder legislativo, reduciendo la intervención presidencial e incorporando mecanismos de democracia participativa. La propuesta mantiene la unidad entre Jefe de Estado y de Gobierno pero atenuando funciones de gobierno y quitando atribuciones legislativas. Incorpora la figura del o la Vicepresidente, que coadyuvaría en la gestión de gobierno y administración del Estado. De esta forma, se distribuiría las atribuciones del Ejecutivo y se generaría un equilibrio en la gestión. Esta dupla presidencial será elegida por elección popular.

La norma que crea el Congreso u órgano legislativo plurinacional Esta propuesta establece en el Congreso una estructura unicameral, con 205 miembros, considerando que el Senado tiende a ser puramente conservador políticamente. Otra innovación de la propuesta es relativa a la representación del Congreso: esta debe ser paritaria, territorialmente descentralizada y plurinacional. Como complemento a esta integración del Congreso, la iniciativa N° 217 establece que en las elecciones de este parlamento plurinacional se deberá fijar un número de escaños reservados para representantes indígenas, proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país.

La iniciativa que consagra la democracia paritaria. Para ello, según la norma, todas las instituciones del Estado deberán tener integración paritaria (al menos con un 50% de participación de mujeres), respetando y garantizando, además, la representación efectiva de identidades trans y no binarias.

Por último, una propuesta que regula el derecho a sufragio, establece el voto facultativo para personas entre 16 y 18 años de edad y para quienes se encuentren en el extranjero. Por otro lado, para el resto de ciudadanos con derecho a sufragio, será obligatorio. La norma contempla, asimismo, la

inscripción automática en el registro electoral y el derecho a sufragio de personas extranjeras que, entre otros requisitos, vivan en Chile por más de cinco años.

La aprobación de aquellas normas que consagran un presidencialismo “atenuado” (con la incorporación de un Vicepresidente) y un Congreso plurinacional y unicameral tuvo opiniones dispares. Hay quienes opinan que la combinación de ambos modelos resultaría en una dinámica igual o peor - en términos de rigidez y desequilibrio de poderes- que el actual presidencialismo. Por ejemplo, científicos políticos como Claudio Fuentes (consultado por Labot), [Javier Sajuria](#), o [Javiera Arce](#) creen que la combinación es mala y no mejora el actual modelo. Otros, por su parte, mantienen su posición de dejar una sola cámara, pues el Senado actual habría tenido una práctica sumamente conservadora, y también que el diseño constitucional del poder ejecutivo propuesto efectivamente permitiría disminuir el poder presidencial. Así, Bárbara Sepúlveda, Vicepresidenta Adjunta [dice que](#): “En la iniciativa se establece claramente la disminución y desconcentración del poder del presidente. Se comparte la función ejecutiva con él o la vicepresidenta y el gabinete de ministros y ministras. Se plantea, también, que las urgencias

legislativas sean compartidas con el Congreso y con la ciudadanía. Por otro lado, el veto presidencial se conserva sólo en tanto sea formal (por incumplir el procedimiento de tramitación legislativa) y no puede ser por diferencias de fondo (políticas) con el contenido de una ley aprobada por el Congreso”.

No existe una respuesta única en cuanto al mejor modelo a adoptar en cada país, por lo que sigue siendo una discusión en curso. Sin embargo, una discusión distinta es sobre qué modelos (o combinación de ellos) no funcionarían o no serían deseables dado nuestro contexto político.

¿Qué sucedió con la propiedad privada?

Hubo cierta difusión de una noticia que informaba sobre un [supuesto rechazo a la propiedad privada](#) en la Convención. ¿Sucedió realmente? Para entender la cuestión, te detallaremos algunos aspectos de la discusión.

El día martes 25 de enero se llevó a cabo la votación de una serie de iniciativas en la Comisión de Sistemas de Conocimientos. Estas propuestas decían relación con el acceso y ejercicio de los derechos de comunicación, el derecho a participar en la vida cultural, derechos sobre pueblos y naciones

preexistentes al estado, entre otros. Dos de las normas votadas y rechazadas fueron, específicamente, la que consagra el derecho de propiedad y la libertad para adquirir el dominio sobre toda clase de bienes y creaciones intelectuales o artísticas, y de transferirlo o transmitirlo y la que consagra el derecho de propiedad privada, la libertad de adquirir toda clase de bienes, y el derecho a la libre creación intelectual, artística y científica. Respecto del rechazo en general a estas iniciativas fue que se generó la polémica.

¿Qué decían estas propuestas? En términos generales, ambas propuestas son similares. Tal como lo dice su nombre, sigue la tradición constitucional en Chile de consagrar el derecho de propiedad, la libertad para adquirir bienes, casos excepcionales en que procede la expropiación, y la protección al producto del trabajo intelectual o propiedad intelectual y derechos de autor.

¿Entonces por qué fueron rechazadas? En Fast Check CL, medio que corrobora la información de este tipo, consultaron al respecto y la respuesta de una sola: la propuesta en cuestión no incidía en materias que debía abordar esta comisión, correspondiendo la discusión de la norma a la Comisión de Derechos Fundamentales. Es decir, el rechazo a la

iniciativa fue meramente por una cuestión de competencias para discutir ciertos temas de la constitución. En otras palabras, el derecho de propiedad y sus libertades afines estarán como derechos fundamentales en una eventual Nueva Constitución. A esto se le suma que conforme a la actual Constitución, la Convención debe respetar los tratados internacionales ratificados por Chile, entre los cuales están los que versan sobre derechos humanos.

¿Qué sucedió con la libertad de emprendimiento?

En la sesión celebrada el 26 de enero, la Comisión sobre Medio Ambiente causó algo de molestia en ciertos sectores productivos, debido al rechazo a la iniciativa boletín 207. Esta iniciativa consagra la libertad económica y la libre competencia, dando al Estado el deber de promover un crecimiento equitativo y sustentable. Además, establece que la República de Chile tendrá su base en la economía social de mercado, que garantizará la propiedad privada, la libertad económica, el rol subsidiario del estado, la libre competencia, y la libertad individual para desarrollar cualquier actividad económica no prohibida. Por último, permite la participación del Estado mediante actividades empresariales sólo si es

